



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082

ACUERDO Nº 175

REGLAMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES

EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

CONSIDERANDO:

Que, el ARTÍCULO 343 de la Constitución de la República del Ecuador determina lo siguiente: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, el ARTÍCULO 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala lo siguiente: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el ARTÍCULO 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

Que, el ARTÍCULO 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el ARTÍCULO 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder

CAMPUS MATRIZ QUITO: Barrio Marieta de Veintimilla Pomasqui E5 – 471 y Sta. Teresa 4ta transversal

EMAIL: procurador@itsjapon.edu.ec / infor@itsjapon.edu.ec

Telf.: 02 2356 368



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082

ACUERDO N° 175

a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”.

Que, el ARTÍCULO 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”.

Que, el ARTÍCULO 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)”.

QUE, es necesario establecer una normativa que permita realizar correctamente las acciones de acompañamiento académico y pedagógico de acuerdo a los procedimientos internos del Instituto, para apoyar al estudiante en su proceso formativo, contribuir con su formación integral y disminuir los índices de repetición y deserción.

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO.1.- Ámbito. - El presente reglamento determina las disposiciones de cumplimiento del acompañamiento para los estudiantes que ingresan a todas las carreras del Instituto Tecnológico Superior Japón.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082

ACUERDO N° 175

ARTÍCULO 2.- Objeto. - Regular y orientar el proceso de acompañamiento para los estudiantes que ingresan a una de las carreras del Instituto Tecnológico Superior Japón.

ARTÍCULO 3.- Política.- Acorde a la misión y visión institucional, el Instituto Tecnológico Superior Japón garantiza el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y no discriminación como fines institucionales, en favor de todos los estudiantes que, por su situación socioeconómica, cultura, etnia, edad, creencias, ideologías, género o discapacidad puedan ser víctimas de discriminación o estén expuestos a que se violente su derecho de acceso a la educación superior.

En la institución, los estudiantes tienen a su disposición un equipo profesional multidisciplinario para apoyar el proceso de acompañamiento académico y pedagógico para los estudiantes durante todo su proceso de formación académica.

ARTÍCULO 4.- Fines. - El presente reglamento tiene como fines los siguientes:

- a. Definir los procedimientos para el acompañamiento académico y pedagógico;
- b. Propiciar en los estudiantes la adecuada ambientación al clima de trabajo y social del Instituto Tecnológico Superior Japón.
- c. Orientar conjuntamente con la Dirección académica la planificación, organización, seguimiento, control y evaluación de los procesos de acompañamiento académico y pedagógico.
- d. Responder a los requerimientos, prioridades y propósitos del Instituto Tecnológico Superior Japón.

CAPÍTULO II DEL ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO Y PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 5.- Definición. - El acompañamiento a estudiantes es el proceso de generación de estrategias y acciones para una adecuada atención y resolución de las dificultades y problemáticas personales, académicas y/o pedagógicas de todos los estudiantes, con el fin de mejorar su rendimiento académico y alcanzar su bienestar personal y académico dentro de la Institución.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082

ACUERDO N° 175

ARTÍCULO 6.- Proceso de acompañamiento académico y pedagógico general.- El proceso de acompañamiento pedagógico general a estudiantes cumple el siguiente procedimiento:

- a. Encuesta de seguimiento a estudiantes: cada periodo académico se aplicará una Encuesta de seguimiento a estudiantes que tendrá el objetivo de: indagar acerca de los datos personales del estudiante, su situación socioeconómica y laboral, así como, las problemáticas personales y/o académicas que el estudiante presente. Además, dentro de la encuesta se analizará la satisfacción del estudiante con la Institución (infraestructura, servicios y personal docente). De la misma forma, por medio de esta encuesta el estudiante podrá manifestar sugerencias y observaciones para las autoridades de la Institución (Anexo A).
- b. Informe: la Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad presentará un Informe Semestral al Consejo Académico Superior y/o Vicerrectorado sobre el proceso de Acompañamiento Pedagógico General de los estudiantes.
- c. Memorandum de acciones: la Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad presentará un Memorandum a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Académica, según corresponda, acerca de las principales conclusiones y recomendaciones derivadas de los resultados de la Encuesta de seguimiento a estudiantes, con la finalidad de que dichas Direcciones ejecuten acciones que mejoren el bienestar de los estudiantes dentro de la Institución.
- d. Seguimiento: la Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad realizará un control y seguimiento de la ejecución de acciones que mejoren la satisfacción y bienestar del estudiantado dentro de la Institución.

ARTÍCULO 7.- Proceso de acompañamiento académico y pedagógico específico.- El proceso de acompañamiento realizado a casos específicos, es decir, a problemáticas académicas individuales de cada estudiante, se realizará de la siguiente forma:

- a. Los Coordinadores de Carrera o Tutores asignados deberán entregar a la Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad un Informe General de Acompañamiento Pedagógico a los estudiantes, en el cual, se describan las problemáticas académicas que presentan los estudiantes del nivel, semestre o curso.

CAMPUS MATRIZ QUITO: Barrio Marieta de Veintimilla Pomasqui E5 – 471 y Sta. Teresa 4ta transversal

EMAIL: procurador@itsjapon.edu.ec / infor@itsjapon.edu.ec

Telf.: 02 2356 368



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082

ACUERDO N° 175

- b. Se establecerá una entrevista personal con cada estudiante que presenta dificultades académicas.
- c. La Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad y los Coordinadores de Carrera participarán en la entrevista personal con cada estudiante, en la cual, se determinarán las acciones que se van a tomar para solucionar las problemáticas académicas.
- d. La Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad llenará por cada caso atendido un Formulario de entrevista de Acompañamiento académico y pedagógico (Anexo B).
- e. La Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad dará seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en la entrevista personal.
- f. La Dirección de Bienestar Estudiantil a través del Plan Operativo Anual (POA) o Plan de Mejoras incluirá acciones que permitan satisfacer las necesidades de los estudiantes, solucionar sus problemáticas académicas y mejorar su bienestar dentro de la Institución.

ARTÍCULO 8.- Proceso de acompañamiento para dificultades y/o problemáticas personales. El proceso de acompañamiento a estudiantes para dar solución a las dificultades y/o problemáticas personales del estudiante es el siguiente:

- a. La Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad junto al estudiante que presente una problemática personal llenará una Ficha de Abordaje que tiene el objetivo de recolectar toda la información acerca del estudiante: nivel socioeconómico, problemas de salud física y mental, relaciones familiares y dificultades académicas (Anexo C).
- b. La Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad realizará un Informe Social/Psicosocial del estudiante donde se establecerán acciones para dar solución a las problemáticas que el estudiante presente (Anexo D).
- c. La Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad dará seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas.

ARTÍCULO 9.- Proceso de seguimiento a estudiantes retirados.- El proceso de seguimiento a estudiantes retirados será realizado por la Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad de la siguiente forma:

- a. Generar un informe de estudiantes retirados de cada periodo académico



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082

ACUERDO N° 175

- b. Comunicarse vía telefónica y/o correo electrónico con cada estudiante retirado.
- c. Llenar una encuesta digital con cada estudiante retirado.
- d. Elaborar un informe final de seguimiento a estudiantes retirados.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento de Acompañamiento a Estudiantes.

SEGUNDA

Todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Superior del Instituto Tecnológico Superior Japón.

TERCERA

Las decisiones con carácter resolutivo tomadas por la Comisión de Acción Afirmativa podrán ser reconsideradas por el Consejo Superior, siempre que se cuente con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros.

CUARTA

El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

El presente Reglamento de Acampamiento a estudiantes fue aprobado en Quito a los quince días del mes de febrero del 2019.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082

ACUERDO Nº 175

Dr. Sixto Baca Pinto

SECRETARIO PROCURADOR



**SECRETARÍA GENERAL
PROCURADOR**